

Tras las deliberaciones pertinentes se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea según las categorías laborales el 5,25 por 100 para las de Oficiales primeros y segundos; el 6 por 100 para los Auxiliares; el 6,37 por 100 para la de Copistas y para la categoría de Subalternos el 7,5 por 100. Como consecuencia, la tabla salarial aplicable con efectos desde el 1 de enero de 1993 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial — Pesetas	Grupo 1. ^o — Pesetas	Grupo 2. ^o — Pesetas	Grupo 3. ^o — Pesetas
Oficial primero	168.042	159.675	140.034	126.939
Oficial segundo	149.855	137.668	128.396	112.392
Auxiliar	129.409	125.109	105.746	97.982
Copista	106.234	101.574	86.105	75.190
Subalterno	78.292	76.384	71.420	67.788

Tercero.—En el supuesto de que se produzca en el futuro el acuerdo o Convenio de carácter general a que se refiere el artículo 28.2 del mismo Convenio y la media aritmética entre el máximo y el mínimo de la banda salarial superase la media del incremento que se pacta para este año, la diferencia será aplicable de modo automático y con efectos desde el mismo día 1 de enero de 1993.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones para general conocimiento e inmediata aplicación.

8759 RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (número código 9902455), que fue suscrito con fecha de 15 de febrero de 1993, de una parte, por Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION PARITARIA DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1993

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se reúne la Comisión Paritaria del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los señores figurados más abajo, constituyéndose como Mesa negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Asistentes:

UGT: Don Miguel Díaz Tello.

CC.OO.: Don Rafael Espejo Ruz.

USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Empresarios:

Don Manuel Santos Gordo, don Juan Antonio Marcos Muñoz y don Francisco García Martín.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente, las Centrales Sindicales presentes, por un lado, y los repre-

sentantes empresariales, por otro, su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Sobre la base del Acuerdo cuarto del Acta suscrita el 7 de julio del pasado año, elaboran una nueva tabla salarial, figurada como anexo del presente acta, incrementando en un 5,4 por 100 los conceptos retributivos, Salario Base y Plus Convenio, figurados en la tabla acordada el pasado año, al ser dicho porcentaje el incremento del IPC al 31 de diciembre de 1992, según certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, que se adjunta, y que tendrá vigencia para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993.

Además del anterior incremento, y conforme a lo acordado el pasado año, en dicho período se incluirá en el importe de las tres pagas extraordinarias establecidas, el Plus Convenio figurado en la segunda columna del anexo.

Al margen de la revisión salarial acordada, y en uso de las atribuciones que confiere a esta Comisión Paritaria el apartado a) del anexo 1 del Convenio Colectivo base, de interpretación y vigilancia del mismo, establecen que el artículo 21 del Convenio, Seguro Colectivo de Accidentes, debe interpretarse con carácter restrictivo y limitado a los accidentes, con exclusión de cualquier otra contingencia, como la enfermedad profesional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas del día citado se da por terminada la reunión, de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, firman todos los presentes.

ANEXO

Tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero de 1993

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe técnico:		
Jefe técnico Molinero	88.462	10.134
Maestro Molinero	81.336	10.069
Técnico de Laboratorio	81.336	10.069
Personal administrativo:		
Jefe de Oficina	81.336	10.069
Jefe de Contabilidad	81.336	10.069
Oficial administrativo	76.915	10.026
Viajantes vendedores y compradores	76.915	10.026
Auxiliar administrativo	72.489	9.983
Aspirante de diecisiete años	62.116	9.888
Aspirante de dieciséis años	60.884	9.875
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y segundo Molinero	2.479	9.998
Chófer, Mecánico y Electricista	2.460	9.995
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.446	9.993
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.420	9.983
Aspirante de diecisiete años	1.317	9.263
Aspirante de dieciséis años	1.057	9.263
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.143	9.906
Repasadoras de sacos y personal de limpieza	2.143	9.906

El chófer tendrá un plus de 458 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

8760 RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo (número de código 9903955) del sector de Pastas, Papel y Cartón, que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1993, de una parte, por Aspapel, en repre-